



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

11 de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Revisión de Cuota Alimentaria
Radicación:	2024 – 00054– 00
Demandante	Marlyng Salcedo Gaminara en representación de su menor hijo E.R.S. Edgar Renteria Salcedo
Demandado	Jose Edgar Renteria Moreno
Asunto	Rechazo Demanda X No Subsanacion
Auto No.	200

OBJETO:

Decidir sobre el rechazo de la presente demanda por no subsanación.

CONSIDERACIONES:

Agotado como se encuentra el término del que disponía la parte actora para subsanar las falencias anotadas en el Auto No. 162 del 28 de Febrero del 2024, el que transcurrió del 1 al 7 de Marzo del año en curso, sin que se hubiere pronunciado al respecto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4º del Art 90 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora MARLYNG SALCEDO GAMINARA en



representación de su menor hijo E.R.S y en contra del señor JOSE EDGAR RENTERIA MORENO, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: DEVUELVANSE los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso previa cancelación de su radicación y anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 41

Cartago, 12 de Marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6247a86752213ab9564839e450bcee1d81fa13b5baeda1107e13e2152825a3**

Documento generado en 11/03/2024 04:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>